

AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 1 DE OCTUBRE DE 2025

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a

Recurso núm.: 4166/2025
Ponente: D. Diego Córdoba Castroverde
Acto impugnado: Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3^a, de 11 de abril de 2025
Fallo: Admisión

En Madrid, a 1 de octubre de 2025.

HECHOS

PRIMERO.- Proceso de instancia y resolución judicial recurrida

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional dictó con fecha 11 de abril de 2025, sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo n.º 892/2023), interpuesto contra el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 4 de octubre de 2022 en el expediente sancionador n.º 12/2021, mediante el que se les impuso una sanción por infracción muy grave como consecuencia de las irregularidades contables detectadas, tipificada en el artículo 283.1 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, "por la relevancia de la contabilidad con vicios o irregularidades esenciales".

La Sala confirma la sanción impuesta por la CNMV negando, en primer lugar, la concurrencia de prejudicialidad penal, puesto que los hechos que se investigan en vía penal y los que son objeto de sanción, son distintos. En segundo lugar, confirma la infracción del artículo 283.1 del TRLMV, aprobado por RD Legislativo 4/2015, de 23 de febrero (actual art. 290.1.d Ley 6/2023, de 17 de marzo), afirmando que se trata de una infracción administrativa de mera actividad – peligro abstracto – que no exige la producción de resultado lesivo/dañoso/perjudicial alguno y en la que la acción típica se limita a carecer de contabilidad o llevarla con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera de la entidad o la naturaleza de las operaciones en las que intervengan, y que los defectos apuntados no resultan irrelevantes, porque el resultado de la defectuosa contabilización impidió a la CNMV conocer con exactitud la situación patrimonial de la Entidad y, en particular, el cumplimiento del coeficiente de solvencia obligatorio. De modo que, la entidad ESFERA cometió una infracción muy grave del artículo 283.1 de la LMV por la relevancia de la contabilidad con vicios o irregularidades esenciales, señalando asimismo que la ausencia de contabilización de partidas de cierta importancia cualitativa constituyen hechos relevantes que afectan al principio de integridad de la contabilidad, y que la sanción al consejero delegado como a los administradores recurrentes al apreciar responsabilidad en todos ellos -a título de negligencia-, ante la clara falta de la diligencia exigible a un administrador de una ESI, estando la resolución debidamente motivada y que los hechos ponen de manifiesto que los administradores se desentendieron de los documentos contables, y de las irregularidades que contenían. No adoptaron las medidas adecuadas que exigía el cargo, en orden a propiciar la adaptación de la contabilidad a la realidad patrimonial de la entidad, conforme exigía la diligencia propia del cargo de administrador y de los deberes a los que estaba sujeto.

SEGUNDO.- Preparación del recurso de casación

Notificada la sentencia, la representación procesal de D. FCR, D. FAR y Dña. IAR ha preparado recurso de casación en el que denuncia la infracción del art. 283.1 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de febrero (actual art. 290.1.d Ley 6/2023, de 17 de marzo), que ha llevado al Tribunal 'a quo' a concluir que la conducta sancionada es susceptible de ser tipificada como infracción muy grave de la normativa del mercado de valores cuando en realidad no concurren méritos para calificar dicha conducta como sancionable.

Como justificación del interés casacional objetivo invoca los supuestos de los artículos 88.3 a) y d) de la Ley Jurisdiccional 29/1998 (LJCA) pues la Sentencia recurrida resuelve recursos contra un acto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, organismo de supervisión cuyo enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y ha sustentado su 'ratio decidendi' en una norma sobre la cual no existe jurisprudencia, afirmando que las cuentas del ejercicio de 2019 de ESFERA no fueron aprobadas ni por el Consejo de Administración ni por la Junta de Accionistas, sino que eran provisionales, por lo que carecen de potencialidad lesiva o de idoneidad para causar un perjuicio a la sociedad, a los socios o a un tercero, cuestionando en vía casacional si la interpretación del art. 283.1 de la Ley del Mercado de Valores permite sancionar como infracción muy grave al responsable de una irregularidad contable que se enmarca en una contabilidad en fase de elaboración, pendiente de ser aprobada y auditada, por lo que se trataría de una irregularidad contable carente de "potencialidad dañosa", así como que las eventuales irregularidades relativas al reflejo contable de las relaciones entre sociedades del mismo grupo que, por su propia naturaleza, resultan neutras a efectos del grupo consolidable y, por tanto, inanes para alterar la situación patrimonial o financiera del grupo. De forma subsidiaria plantea que la Ley únicamente castiga como falta muy grave aquellos vicios o irregularidades contables que sean tan graves como para equipararse en desvalor al hecho de no tener contabilidad alguna.

TERCERO.- Auto teniendo por preparado el recurso de casación y personación de las partes ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

La Sala de instancia tuvo por preparado el recurso, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de treinta días ante esta Sala, así como la remisión de los autos originales y del expediente administrativo.

Se ha personado ante esta Sala, la representación procesal de FCR, FAR y IAR, en concepto de parte recurrente, y el Abogado del Estado, en concepto de parte recurrida, quien se ha opuesto a la admisión.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Diego Córdoba Castroverde, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Requisitos formales del escrito de preparación

El escrito de preparación cumple, desde el punto de vista formal, con las exigencias del artículo 89 LJCA, por lo que nada puede oponerse, por tanto, a la admisibilidad del recurso desde el punto de vista de los subapartados a), b) y d) del artículo 89.2 LJCA.

SEGUNDO. - Cuestión litigiosa y marco jurídico. Verificación de la concurrencia de interés casacional objetivo en el recurso

El debate jurídico en instancia se ha centrado en el acuerdo sancionador de la CNMV que impuso multas de 30.000 € a cada uno de los recurrentes por infracción muy grave del artículo 283.1 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), por irregularidades contables esenciales en la sociedad ESFERA CAPITAL AV, en virtud del cual la CNMV detectó una cuenta a cobrar de 755.000 € a una empresa del mismo grupo -Visual Chart- mal contabilizada sin que se registraran gastos por sus servicios prestados durante más de 4 años por un importe total de 3,8 millones de euros. Esta omisión afectó al coeficiente de solvencia de Esfera Capital, que habría sido negativo si se hubieran contabilizado

correctamente. Estas irregularidades eran esenciales y comprometían la imagen fiel de la entidad, confirmando así la sanción impuesta por la CNMV.

La recurrente sostiene que se trata de una irregularidad contable provisional, no incorporada a cuentas anuales ni auditada, que no puede ser sancionada como infracción muy grave, y que las cuentas de 2019 no fueron aprobadas ni auditadas por la intervención de ESFERA, invocando jurisprudencia de este Tribunal para sostener que la contabilidad provisional no puede causar perjuicio, así como que la irregularidad contable sancionada (una cuenta a cobrar con Visual Chart) era neutra a nivel consolidado, ya que se compensaba con una cuenta a pagar en la otra sociedad del grupo.

Partiendo de lo anterior, el interrogante jurídico que se suscita en este recurso no carece manifiestamente de interés casacional objetivo y plantea cuestiones jurídicas de alcance general, referidas a irregularidades contables y su potencialidad lesiva y la llevanza de contabilidad con vicios o irregularidades esenciales, sobre las que no existe jurisprudencia que trascienden del caso objeto del proceso, por lo que procede la admisión del recurso por concurrir las presunción legal establecida en el artículo 88.3.a) LJCA así como la presunción del artículo 88.3.d) LJCA, también invocado por la recurrente

TERCERO.- Admisión del recurso de casación. Normas objeto de interpretación.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88.1 y 90.4 de la LJCA, procede admitir a trámite el recurso de casación, y declaramos que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en interpretar el art. 283.1 de la Ley del Mercado de Valores, a fin de determinar si dicho precepto permite sancionar:

- a) Las irregularidades contables sin que la contabilidad hubiese sido aprobada o auditada.
- b) Las irregularidades que sean el reflejo contable de las relaciones entre sociedades del mismo grupo.

CUARTO.- Publicación en la página web del Tribunal Supremo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.7 de la LJCA, este auto se publicará en la página web del Tribunal Supremo.

QUINTO.- Comunicación y remisión

Procede comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto, como dispone el artículo 90.6 LJCA, y conferir a las actuaciones el trámite previsto en los artículos 92 y 93 LJCA, remitiéndolas a la Sección Tercera de esta Sala, competente para su sustanciación y decisión de conformidad con las reglas de reparto.

Por todo lo anterior,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.º) Admitir el recurso de casación n.º 4166/2025 preparado por la representación procesal de D. FCR, D. FAR y Dña. IAR, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de abril de 2025, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo n.º 892/2023.

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en interpretar el art. 283.1 de la Ley del Mercado de Valores, a fin de determinar si dicho precepto permite sancionar:

- a) Las irregularidades contables sin que la contabilidad hubiese sido aprobada o auditada.
- b) Las irregularidades que sean el reflejo contable de las relaciones entre sociedades del mismo grupo.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: el art. 283.1 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de abril, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente tratado en el recurso.

4º) Ordenar la publicación de este auto en la página web del Tribunal Supremo, haciendo referencia al mismo, con sucinta mención de las normas que serán objeto de interpretación.

5.º) Comunicar inmediatamente a la Sala de instancia la decisión adoptada en este auto.

6.º) Para la sustanciación del recurso, remítanse las actuaciones a la Sección Tercera de esta Sala, a la que corresponde con arreglo a las normas sobre reparto de asuntos.

Así lo acuerdan y firman.